

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 025 →  
15 ENE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 039 de 2021, las Resoluciones 1462 de 25 de agosto y 2230 de 27 de noviembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 296.** *Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. (...)"

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
3. *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
- (...)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
- (...)
10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
  12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
  - (...)
  15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
  16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*
  - (...)"
- g. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el territorio nacional, con una vigencia que va desde las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de marzo de 2021, en los términos de su artículo 12.
- h. Que en la misma disposición, el Gobierno Nacional dispuso la derogatoria de los Decretos 1168 de 25 de agosto, 1297 de 29 de septiembre, 1408 de 30 de octubre y 1550 de 28 de noviembre de 2020, motivo por el cual la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable regulada en el Decreto 1168 de 2020 no fue prorrogada, y por tanto, únicamente regirán las disposiciones previstas en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021.
- i. Que para cumplir con dicha fase, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para todas las actividades cotidianas. De igual manera, se autorizó a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID-19, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Así se previó en el artículo 3° del Decreto 039 de 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- j. Que de conformidad con los artículos 2° y 7° del Decreto 039 de 2021, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional y las actividades permitidas en el marco de la pandemia, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.
- k. Que en los términos del artículo 4° del Decreto 039 de 2021, en los municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI-, operarán medidas especiales de orden público, siempre que los porcentajes de ocupación se encuentren entre el 70% y 79%, entre el 80% y 89% o mayor al 90%, o cuando presenten una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19. En estos eventos, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.
- l. Que ante las tasas de afectación y de letalidad de COVID-19 en buena parte de los 1122 municipios del país, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, mediante la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha extensión podría finalizar antes si las causas que la originan desaparecen. En consecuencia, expidió una serie de medidas para prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 y mitigar sus efectos, que son de imperativo cumplimiento, de conformidad con el numeral 2.4. del artículo 2° de dicha Resolución.
- m. Que mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021, en los mismos términos y condiciones establecidas en la Resolución 1462 de 2020.
- n. Que además de adoptar plenamente las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, se hace necesario en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales, y de otro lado las adicionen, con el fin de hacer más

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, regulada en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, expedido por el Gobierno Nacional, la cual tendrá lugar entre las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de marzo de 2021, en los términos del artículo 12 de dicha disposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Limitación de eventos masivos.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones que limitan la realización de eventos masivos y actividades religiosas o de culto:

- a. En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 039 de 2021, en concordancia con el numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prohíben en la ciudad de Itagüí los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.
- b. Los eventos de carácter público o privado en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deberán garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona, como lo prevé el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1462 de 2020.
- c. Las actividades religiosas y de culto estarán permitidas, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad contenidos en la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020, garantía de distanciamiento entre los participantes y la limitación de aglomeración de personas hasta máximo 50 individuos por celebración, sea en espacio público o privado, abierto o cerrado. El cumplimiento de tales medidas será responsabilidad de quien dirija, organice o propicie la reunión con tales fines.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. No se permitirá el uso de sedes comunales o edificios de propiedad de la administración municipal de Itagüí tomados en arrendamiento o cedidos por el municipio en virtud de contrato de comodato para la realización de reuniones o eventos sociales.

**ARTÍCULO TERCERO. Limitación de actividad física.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones que limitan la práctica de actividad física y de carácter deportivo:

- a. Las personas que realicen actividades físicas, lúdicas, deportivas y similares en el espacio público y privado al aire libre o en espacio cerrado en el territorio de la ciudad de Itagüí, deberán guardar la distancia mínima de dos (2) metros entre personas, como lo impone el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 1462 de 2020, y cumplir con las medidas sanitarias de autoprotección.
- b. En los gimnasios, centros de acondicionamiento físico y lugares de entrenamiento dirigido, los propietarios y administradores de dichos espacios serán responsables del cumplimiento del distanciamiento entre sus usuarios y del uso de elementos de protección, así como del acatamiento y observancia del protocolo de bioseguridad contenido en la Resolución 1313 de 2 de agosto de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. Se permitirá la apertura de los escenarios deportivos, privilegiando las metodologías individualizadas de entrenamiento o práctica, con la finalidad de prevenir el contagio. La práctica de deportes colectivos o grupales en los componentes de táctica, estrategia, juego y competencia, estará restringida a la adecuada implementación y observancia de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 1840 de 14 de octubre de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Los escenarios para práctica de deportes individuales, entrenamiento y acondicionamiento físico individual, estarán habilitados en el horario de funcionamiento entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.).

**PARÁGRAFO:** Los administradores de escenarios deportivos públicos en la ciudad de Itagüí deberán controlar el ingreso de usuarios, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y de las medidas de protección personal, y velar por

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el cumplimiento del protocolo de bioseguridad previsto en la Resolución 1840 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. Horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones que limitan los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público:

- a. Los establecimientos de comercio abiertos al público con asiento en la ciudad de Itagüí ubicados en zonas con uso del suelo comercial o de servicios (Polígono S-7) podrán funcionar hasta las once de la noche (11:00 p.m.), incluyendo los restaurantes y establecimientos gastronómicos y locales de comidas rápidas, en procura de preservar y garantizar el orden público. Durante todo el tiempo en que los establecimientos de comercio permanezcan en funcionamiento, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la restricción de aforo y las medidas de distanciamiento físico entre los clientes y usuarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha restricción en el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, no será extensiva a aquellos que tengan permiso previo especial para operar durante las 24 horas, como es el caso de las droguerías y farmacias y estaciones de servicio de combustible que prestan sus servicios ininterrumpidamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los establecimientos de comercio de tipo gastronómico de la ciudad de Itagüí ubicados en zonas residenciales, sólo tendrán autorización para funcionar hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los establecimientos de comercio que presten servicio o atención a domicilio para la venta de sus productos, podrán operar hasta las once de la noche (11:00 p.m.).

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las medidas de que trata este artículo en relación con los horarios de funcionamiento, serán evaluadas semanalmente, de acuerdo al comportamiento en materia de tasa de contagios por COVID-19 en nuestro territorio, así como en razón de la disciplina social y la necesidad de conservar el orden público.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- b. En acatamiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 4° del Decreto 039 de 2021, los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques estarán exentos del cumplimiento de la medida de pico y cédula para control de ingreso, en los casos en los que se implemente en la ciudad de Itagüí.
- c. En cumplimiento de la Circular Conjunta Externa de 14 de diciembre de 2020, proferida por los Ministerios de Salud y del Interior y de lo previsto en el Decreto Municipal 900 de 17 de diciembre de 2020, **LIMÍTESE** el plan piloto de consumo de licor en bares y restaurantes de la ciudad de Itagüí, hasta las veintidós horas (22:00) en todos los días de la semana, hasta tanto persista la situación de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 70% en nuestro territorio.

**PARÁGRAFO.** La ocupación de las UCI en la ciudad de Itagüí será evaluada permanentemente, y en caso de que la ocupación de UCI sea inferior al 70% podrá ser levanta levantada la restricción horaria de que trata este literal.

- d. En caso de que la ocupación de UCI sea inferior al 70%, los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y cuyo polígono sea S-6, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí, podrán operar en los siguientes horarios, según el día:

De domingo a jueves: Hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.).  
Los viernes y sábados: Hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.  
Los días domingos o entre semana víspera de festivo: Hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día siguiente.

Para los establecimientos indicados en este literal, que se ubiquen en zonas residenciales, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí, podrán operar en los días señalados, pero funcionarán hasta una hora antes de lo previsto para las zonas cuyo polígono sea S-6.

**PARÁGRAFO.** Los establecimientos y locales comerciales que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes, y que se ubican sobre la Autopista en jurisdicción de la ciudad de Itagüí, podrán operar en horario extendido, mayor al indicado en este literal, siempre y cuando cuenten con concepto previo favorable del Consejo de Seguridad de Itagüí.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e. Los restaurantes, establecimientos gastronómicos, locales de venta de comidas rápidas, casinos, y los locales o bares que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local y similares, deberán implementar y cumplir el protocolo de bioseguridad correspondiente. Para el efecto, será necesario que cada uno de los establecimientos enunciados realice su inscripción en la Plataforma Itagüí Me Cuida y radique su protocolo en ese aplicativo. Seguidamente deberá obtener el visto bueno y aprobación, luego de la verificación correspondiente por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social y de la Dirección de Desarrollo Económico. La Secretaría de Salud y Protección Social podrá efectuar visitas periódicas a tales establecimientos para garantizar la apertura económica responsable y segura.

**PARÁGRAFO.** Ordenar la elaboración de los protocolos biosanitarios necesarios para la operación segura de los establecimientos avalados para retomar su actividad económica, para lo cual la Dirección de Desarrollo Económico publicará los contenidos mínimos que deberán poseer dichos protocolos en la página web de la administración municipal de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co).

- f. En todo caso, los establecimientos de comercio dedicados a la venta al por mayor de alimentos y bebidas, al por menor en establecimientos no especializados, así como al por menor de alimentos y bebidas en establecimientos especializados, así como en el alojamiento en hoteles y en actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas, deberán acatar y cumplir el protocolo de bioseguridad adoptado mediante Resolución 749 de 13 de mayo de 2020. Los establecimientos que presten servicio de restaurante o bares que cuentan con autorización para expendio y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, deberán acatar y cumplir el protocolo de bioseguridad adoptado mediante Resolución 1569 de 7 de septiembre de 2020. Los salones de eventos y convenciones, casinos y bingos harán lo propio, según el protocolo de bioseguridad implementado en la Resolución 1359 de 10 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. Ventas ambulantes e informales.** Para habilitar el ejercicio de las ventas ambulantes en la ciudad de Itagüí, será necesaria la expedición previa de un carnet provisional emitido por la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General. Para la emisión del carnet provisional, será necesario que cada uno de los venteros ambulantes se registre en la Plataforma Itagüí Me Cuida, y reciba la aprobación correspondiente. Adicionalmente, los venteros ambulantes deberán cumplir con las medidas de protección personal usando permanentemente el tapabocas, tener a disposición gel antibacterial para sus clientes, y

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

observar las medidas de distanciamiento social. Adicionalmente, en caso de que los productos que vendan lo requieran, deberán tener a disposición agua potable para la constante higiene de manos y limpieza de productos e insumos.

**ARTÍCULO SEXTO. Movilidad.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones en materia de movilidad:

- a. En aras de la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaría de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte colectivo y masivo que prestan el servicio, deberán establecer un programa operativo, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender, garantizando la operación del 100% de la flota, y el porcentaje de aforo que establezca el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el funcionamiento del transporte público de pasajeros.
- b. Para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la ciudad de Itagüí, deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidas en el artículo primero del Decreto Municipal 695 de 31 de julio de 2020, y el que se expida con vigencia a partir de 1° de febrero de 2021.
- c. La aplicación de la medida de pico y placa para vehículos particulares en el territorio de la ciudad de Itagüí, estará sujeta a las determinaciones que se adopten desde el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Medidas para instituciones educativas públicas y privadas.** Durante los tiempos establecidos en el artículo primero del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones para instituciones educativas públicas y privadas:

- a. Las Instituciones Educativas y los Centros Educativos, las Instituciones de Educación Superior, las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las instituciones que imparten educación no formal con asiento en la ciudad de Itagüí, tanto del sector público como del sector privado, podrán retornar a la modalidad de educación presencial con alternancia, siempre y cuando se acredite la debida implementación y cumplimiento previo de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y se cuente con la previa revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Educación Municipal, como lo señala su artículo 2°. Adicionalmente, habrán de acatarse las disposiciones de que trata el documento *"Lineamientos para la prestación del servicio de educación en*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa”, publicado en junio de 2020 de manera conjunta por los Ministerios de Salud y de Educación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para las instituciones educativas públicas y privadas se privilegiará un modelo de alternancia flexible, teniendo en cuenta las comorbilidades y factores de riesgo de los docentes, así como de los familiares de los estudiantes para evitar la propagación del virus, y garantizar la salud y la integridad de la población itagüense, y especialmente, para evitar el incremento de los índices de deserción escolar. Para la implementación de la alternancia, se seguirán las orientaciones del Ministerio de Educación, como lo señala el artículo 3° de la Resolución 1721 de 24 de septiembre de 2020.

- b. Los Centros de Desarrollo Infantil y guarderías seguirán prestando sus servicios de manera virtual, hasta tanto se reciban las directrices del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en materia de implementación de protocolos de bioseguridad para pasar eventualmente a un esquema de alternancia, y los mismos sean verificados y aprobados por la administración municipal en cuanto a su adecuada implementación y cumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. Medidas para adultos mayores y población discapacitada.** Se dará continuidad a los programas de atención del adulto mayor en forma virtual, habida cuenta del mayor riesgo de vulnerabilidad que pueden enfrentar en caso de contagio. Desde el 16 de enero de 2021 y durante febrero de 2021, y en atención a la evolución de las cifras de contagios de la COVID-19, se estudiará la implementación de protocolos para atención semipresencial gradual, previa verificación de los protocolos de bioseguridad para disminuir el riesgo de contagio del virus.

Las personas en situación de discapacidad continuarán recibiendo atención y acompañamiento virtual, con alternancia para brindar atención semipresencial en la medida que se cumplan los protocolos de bioseguridad, y siempre y cuando los usuarios no sean población de mayor riesgo por la preexistencia de comorbilidades o por factores de edad respecto de la COVID-19.

**ARTÍCULO NOVENO. Prestación de los servicios públicos de la administración.** En aras de garantizar la protección y salvaguarda de los servidores públicos de la administración municipal de Itagüí y sus entidades descentralizadas, y en acatamiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1168 de 2020, se privilegiará la prestación de sus servicios en la modalidad de trabajo en casa, bajo la supervisión y orientación de sus

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

respectivos jefes inmediatos, para lo cual podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas con que habitualmente prestan sus servicios en el desarrollo de sus funciones, previa autorización del jefe de la dependencia y bajo la coordinación de la Dirección de las TIC.

Para el efecto, y atendiendo las directrices de la Directiva Presidencial No. 07 de veintisiete (27) de agosto de 2020, desde el 16 de enero de 2021 y durante febrero de 2021, ninguna dependencia de la administración podrá operar con más del 30% del personal de planta y contratistas en forma presencial, limitación de aforo que deberá ser vigilada por el respectivo Jefe o Director de la dependencia, quienes además deberán exigir el informe de actividades quincenal de los servidores que ejerzan funciones de trabajo en casa o remoto. De igual manera, los Jefes o Directores de cada dependencia adoptarán en lo posible, y según las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público, como lo sugiere dicha Directiva Presidencial.

En todo caso, las servidores públicos y contratistas de la administración municipal y sus entidades descentralizadas con factores de riesgo por edad o por comorbilidades asociados al Coronavirus, continuarán cumpliendo sus labores mediante la modalidad de trabajo en casa o remoto.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Medidas en unidades residenciales y propiedades horizontales.** Las zonas comunes de las unidades residenciales y propiedades horizontales con asiento en la ciudad de Itagüí podrán ser disfrutadas y usadas por los copropietarios, residentes y visitantes, siempre y cuando se implemente y acate el protocolo de bioseguridad, se usen los elementos de protección personal, y se guarden las medidas de distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas. Será obligación del respectivo administrador de la unidad residencial o de la propiedad horizontal la implementación de estas medidas y la vigilancia de cumplimiento de las mismas. El uso de zonas húmedas, duchas, piscinas y similares estará autorizado, siempre y cuando el administrador de la respectiva unidad residencial o copropiedad implemente las medidas de control de aforo y distanciamiento, y se adopte y acate el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución 1547 de 7 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016, y a las multas consagradas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2021 Y EL 1° DE MARZO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Cultura colectiva de autocuidado.** En aplicación del numeral 2.9 del artículo 2º y del artículo 3º de la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, continuar con la realización de campañas publicitarias para concientizar a la población itagüiseña de los factores de riesgo y exposición al contagio por COVID-19, en procura de desarrollar una conciencia de máxima prevención ante el virus, interiorización de medidas de autocuidado y acatamiento de los protocolos de bioseguridad y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás autoridades administrativas sobre el particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí, **15 ENE 2021**

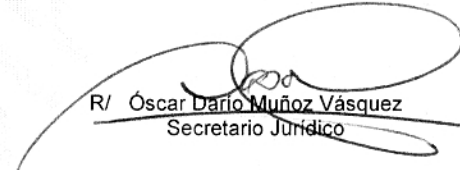
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal (E)



R/ Juan David González  
P.U. Secretaría Jurídica



R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez  
Secretario Jurídico

R/ Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo  
Secretario Privado